

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Trimestre	150 pesetas
Semestre	100
Anual	60
Número suelto, dos pesetas	
Factos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 22

Martes 28 de enero de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Constitución de Ayuntamientos

CIRCULAR

Se recuerda a los señores alcaldes que el día dos, primer domingo del próximo mes de febrero, debe tener lugar la constitución de los nuevos Ayuntamientos, como consecuencia de las Elecciones Municipales recientemente celebradas.

A este efecto deberá cumplirse cuanto disponen los artículos 126 y 127 de la Ley de Régimen Local y los artículos 83, 84, 85 y 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo la nueva Corporación deberá efectuar la comprobación del Inventario de los bienes patrimoniales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley de Régimen Local y 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Del acta de constitución se remitirá copia certificada a este Gobierno Civil, dando cuenta, al propio tiempo, de cualquier incidente que haya podido ocurrir en la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Valladolid, 24 de enero de 1964.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

281

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PATATAS

Como continuación a las notas que sobre patatas se publicaron en la prensa local del día 21 de los corrientes, se hace constar que la Comisaría General adquirirá como cantidad máxima total 33.000 Tms. para industrias feculeras y 10.000 Tms. para Ejército, en las provincias que se hallan afectadas por el excedente.

Las ofertas hechas no suponen compromiso alguno de compra y por consecuencia los labradores deberán aprovechar cuantas operaciones de comercio se les presenten y convengan.

Valladolid, 25 de enero de 1964.—
El gobernador civil delegado provincial.

299

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Negociado de concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Vallejo Muñoz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en término municipal de Villanueva de los Infantes (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado*

y en los "Boletines Oficiales" de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de la peticionaria, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueña la finca que pretende regar.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió firmado, haciendo constar que la concesión solicitada debe ser concedida en precario y provisionalmente condicionada a la puesta en riego de la zona regable del canal alto del Pisuegra.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias antes mencionadas y fijando también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que designado el inge-

niero de la 2.ª Zona, don Joaquín Linao de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que la Jefatura Agronómica de Valladolid, ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943.

Resultando que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados en parte por la O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen favorable a la concesión.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que relacionamente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con

sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a doña Carmen Vallejo Muñoz, autorización para derivar mediante elevación un caudal de 7,45 litros por segundo del río Esgueva, en término municipal de Villanueva de los Infantes, con destino al riego de 9,3109 hectáreas en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Olegario Llamazares Gómez, en León a 15 de mayo de 1962, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 255.338,53 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. El concesionario, deberá presentar en el plazo de tres meses, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscritos por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La caseta para alojar la maquinaria habrá de situarse a una distancia mínima de 8 metros del borde exterior del mallecón del encauzamiento, y la tubería se colocará enterrada de forma que no constituyan ningún obstáculo a la corriente dentro del río.

Quinta. Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de Concesiones.

Sexta. En caso de que la reforma del encauzamiento se lo exija, deberán modificarse estas obras en la forma y momento que indique la Confederación, y por cuenta exclusiva del peticionario.

Séptima. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, sien-

do de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Octava. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Novena. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicarlo, pero sin perjudicarlo.

Undécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Duodécima. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su

día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta. El depósito constituido, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta. Caducará esta con-

cesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2 de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de

1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 9 de diciembre de 1963.
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4.306-291

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Abraham Pino Vegas	Corta carrizo	Zapardiel	Rueda	—	50
Valentín Martín	Riego abusivo	Santa María	Portillo	Demoler la represa	200
Moisés de Benito Sayalero	Idem	Henar	San Miguel del Arroyo	Cesar en el riego	300
Laureano Santiago	Idem	San Vicente	Esguevillas	Idem	250
Miguel Martín Yáñez	Idem	Duero	Valbuena de Duero	Idem	250
Francisco Bazaco	Idem	Hornija	Peñaflor de Hornija	Idem	350
Antonio Bustos Minguéz	Idem	Santa María	Camporredondo	Idem	100
Enrique de la Villa de la Torre	Idem	Duratón	Peñaflor	Legalización	300
Félix Ortega	Idem	Santa María	Portillo	Idem	—
Teófilo Arranz Repiso	Idem	Valdepinilla	Padilla de Duero	Idem	250
Aurelio Pascual Repiso	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Hermógenes Garrido Gómez	Idem	Bajoz	Casasola de Arión	Idem	250
José María Arévalo Arévalo	Idem	Eresma	Matapozuelos	Idem	500
Félix del Barrio Calvo	Idem	Darueta	Adalia	Idem	300
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500
José Millán Meléndez	Idem	Idem	Mota del Marqués	Idem	500

Valladolid, 31 de diciembre de 1963. — El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

66

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha inter-

puesto recurso número 12 de 1964, por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», (ENDASA) contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de Valladolid, de 31 de octubre de 1963, recaída en reclamación número 69 de 1963, interpuesta contra el expediente número 1547 de 1962, instruido por la Administración de Rentas Públicas

por el Impuesto sobre el Gasto, concepto Electricidad, ejercicios económicos de 1960 y 1961; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún de-

recho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 21 de enero de 1964.—José de Castro Grangel.

242

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía seguido ante este Juzgado con el número 330 de 1963, a instancia de don Miguel Sáez Sánchez, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Domingo y don Jesús Corbacho Martínez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por suministro de harina, se cita por la presente al demandado don Jesús Corbacho Martínez, que se halla en ignorado paradero, para que el día treinta y uno de los corrientes, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar confesión judicial en los presentes autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por confeso, por ser segunda citación.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, José Cuevas.

326 - 292

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de Instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 113-1962, por imprudencia, contra Silverio Pérez García, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas a cuyo pago ha sido condenado, y en la que por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta pública subasta, por primera vez y término de ocho días de los bienes embargados a dicho procesado.

Una motocicleta marca Peugeot, matrícula VA-17.432, la cual se encuentra en medio uso, y ha sido tasada pericialmente en ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el

día once del próximo mes de febrero y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. La motocicleta embargada se encuentra depositada en poder de don Angel del Caz Parro, que tiene su domicilio en esta capital, calle Juan Mambrilla, 15.

Dado en Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. José María Álvarez Terrón.—El Secretario, José Cuevas.

278 - 293

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez - Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 304 de 1963 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la «Sociedad Española de Nutrición Animal» (SENA), representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado señor Lete, y de la otra, como demandado, don Ramón Guijarro Sanz, mayor de edad y vecino de Madrid, éste, por su incompatibilidad, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ramón Guijarro Sanz, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cinco mil diez y nueve pesetas con diez céntimos de principal y doscientas sesenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez - Escolar. — El secretario, José Cuevas.

313—294

MOTA DEL MARQUES

Don José Luis Raboso Mir, accidentalmente juez de primera instancia de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Mota del Marqués, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don José Luis Raboso Mir, juez comarcal de Mota del Marqués y su partido, en funciones del de primera instancia; habiendo visto y examinado los presentes autos sobre juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por don Clemente Tejedor Clavero, mayor de edad, industrial y vecino de Salamanca, representado por el procurador don Avelino Almendral Castaño y dirigido por el letrado don Manuel Rodríguez Santos, contra don Francisco Sáinz Blanco, mayor de edad y vecino de Piedrabuena, éste, declarado rebelde en los presentes autos, sobre reclamación de cantidades, y otros extremos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Avelino Almendral Castaño, en la representación de don Clemente Tejedor Clavero, contra don Francisco Sáinz Blanco, debo condenar y condeno a dicho demandado rebelde a pagar al demandante la cantidad de veinte mil diecinueve pesetas con setenta céntimos, y los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 282 y 283 en cuanto a los rebeldes, notificándose personalmente la sentencia si lo solicitare la parte actora. Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Raboso Mir.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Sáinz Blanco, expido el presente.

Dado en Mota del Marqués, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Luis Raboso Mir.—El secretario, Anastasio Martín Vaca.

264—295